



AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2019-00369

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, VEINTITRÉS (23) DE MAYO DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: HERNANDO RESTREPO F
DEMANDADOS: MARIA SUSANA FORERO
FABIO BOTERO
RADICACIÓN: 630014003008-2019-00369-00

Mediante el escrito que antecede, la parte actora prescinde de perseguir ejecutivamente al demandado FABIO BOTERO y continuar el proceso únicamente en contra de MARIA SUSANA FORERO.

De acuerdo a ello, el despacho por encontrarlo procedente accederá a tal petición de conformidad con lo establecido por el artículo 314 del Código General del Proceso¹.

Ahora bien, tras el desistimiento de las pretensiones respecto del demandado FABIO BOTERO y encontrándose integrado el contradictorio con la señora MARIA SUSANA FORERO este despacho judicial actuando dentro del proceso de la referencia y vencidos los términos para que dicha parte, notificada mediante aviso pagara la obligación o propusiera excepciones que considerara tener a su favor sin que se hubiere presentado tales medios exceptivos, el despacho, atendiendo que se encuentran reunidos los presupuestos procesales, procederá a dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso² dictando el proveído correspondiente que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demandada, no sin antes indicar que el documento adosado como soporte de la ejecución satisface los requisitos generales previstos en las normas especiales que regulan la materia.

¹ "El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso..."

² «Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado».



Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda en contra del señor FABIO BOTERO toda vez que la parte actora prescinde de perseguirlo ejecutivamente por lo ya expuesto.

SEGUNDO: SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago en contra de MARIA SUSANA FORERO.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y/o de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$150.000.00.

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

24 DE MAYO DE 2022

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff625278873cf979ccddd032bd78e56344559eda8c2b859cb7c4c3e20873f6eb**

Documento generado en 23/05/2022 10:46:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>